

¿Cómo quedan los PLAZOS COVID-19?

Según el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo

@jcarlosmelian

PLAZOS ADMINISTRATIVOS



Se suspenden

14/03/20
DA 3º RD 463/2020



Se reanudan

1/06/20

PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS DE GRAVÁMEN O DESFAVORABLES



Se suspenden

14/03/20
DA 3º RD 463/2020



Se reinician*

4/06/20
DA8ºRDL 11/2020

PLAZOS CONTRATACIÓN PÚBLICA NO COVID**

LICITACIONES

 Se suspenden	 Se reanudan
14/03/20 DA 3º RD 463/2020	7/05/20 vid. DA8º del RDL 17/2020

 Se suspenden	 Se reanudan
14/03/20 DA 3º RD 463/2020	1/06/20

RECURSOS ESPECIALES

 Se suspenden	 Se reinician***
14/03/20 DA 3º RD 463/2020	7/05/20 vid. DA8º del RDL 17/2020

 Se suspenden	 Se reinician***
14/03/20 DA 3º RD 463/2020	1/06/20 vid. DA8ºRDL 11/2020

PLAZOS PROCESALES



Se suspenden

14/03/20
DA 3º RD 463/2020



Se reinician***

4/06/20
vid. Art. 2 RDL 16/2020

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE ACCIONES



Se suspenden

14/03/20
DA 3º RD 463/2020



Se reanudan

4/06/20

* El día hábil siguiente

** Con este término incluimos todos los contratos distintos a los necesarios para la lucha contra el COVID y los indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios

*** Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.

**** OJO: La Abogacía del Estado en su informe de 18 de Mayo de 2020, afirma que este plazo es de reanudación, no de reinicio. Por el contrario, el OARC vasco, en su nota de 26 de Mayo 2020, afirma que es un plazo de reinicio. Por lo tanto y por prudencia, habrá que comprobar el criterio del Tribunal de Contratos del que se trate.



Wolters Kluwer